



NOTIFICACIÓN AVISO / PAGINA WEB

ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FECHA DE FIJACION: DOS (02) DE FEBRERO DE 2023

FECHA DE DESFIJACION: OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023

Acto Administrativo para notificar: Resolución 4157 del 20 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

La suscrita TÉCNICO ADMINISTRATIVA del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio de Trabajo, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la Resolución No.4157 del 20 de octubre de 2022, "por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del CPA y de lo Contencioso Administrativo del acto enunciado, a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., se publica el presente aviso, con copia íntegra de la citada resolución por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el dos (02) de febrero de 2023, en la página WEB del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la secretaría de la Unidad de Investigaciones Especiales, ubicada en la Calle 100 No. 13 – 21, Piso 3, Oficina 302 en la ciudad de Bogotá.

Se informa a la parte interesada que contra la Resolución No. 4157 del 20 de octubre de 2022 no procede recurso alguno.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaría de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el dos (02) de febrero de 2023, siendo las 7:00 am.

DIANA VILLANUEVA MONTEALEGRE

Técnico Administrativa del Grupo Interno de Trabajo
Unidad de Investigaciones Especiales.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID-11153086

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **4 157** DE 2022

(**20 OCT 2022**)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, y a competencia que le otorga el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Auto No.0090 del 16 de noviembre de 2018, proferido por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, y teniendo en cuenta lo siguiente;

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído el recurso de reposición presentado por el representante legal de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A., con número de identificación tributaria 800215908-8, representada legalmente por el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, identificado con Cedula Ciudadanía 80.135.094 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o quien haga sus veces, dirección de notificación judicial Avenida Carrera 9 # 113 – 52, Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C., email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@esimed.com.co; interpuesto en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019, en donde se sancionó a la empresa.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

A través de escrito radicado con el número 05008 del 21 de noviembre de 2017, se recibe escrito firmado por el ciudadano STEFAN ARLEY MEDINA MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.277.689, en el sentido de que formula querrela y solicita apertura de investigación sancionatoria contra ESIMED S.A., por violación a la normatividad laboral que regula la relación laboral de los mencionados.

En la mencionada querrela se relacionan como hechos:

"Desde el día dos (02) del mes de octubre (10) del año 2014 me desempeñe como médico a través de contrato de trabajo a término indefinido en la clínica Julio Enrique Medrano León ubicada en la Cra 49B 79-138 en la ciudad de Barranquilla.

En desarrollo de mi labor se incumplió por dicho empleador con lo normado en el ART 57 del C.S.T., pues no se suministraron los instrumentos adecuados y materiales.

No se han pagado la remuneración pactada en los periodos legales, pues he venido solicitando reiteradamente mis vacaciones y hasta el momento a pesar de llevar varios años no se me han concedido el descanso mínimo ni

9

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

compensado en dinero, incumplimiento lo establecido en el numeral 4 del Art 57 del C.S.T., Incumpliendo lo establecido en los arts. 186 189,190 del C.S.T.

El aumento de las quejas de los pacientes por falta de insumos ha generado sensación de inseguridad poniendo en peligro la vida de los médicos y enfermeras, pues los pacientes y familiares responsabilizan a personal médico de la falta de insumos, generando stress en el suscrito, afectando mi salud, incumpliendo el numeral 2 del Art 57 del C.S.T., al propiciar la generación de enfermedades psicológicas.

Presente renuncia a mi cargo de MEDICO que venia desempeñando en las instalaciones de la clínica desde el día 31 de octubre 2017 en atención a las anteriores anomalías.

a la fecha no se me han cancelado los recargos correspondientes a jornada extra diurna, nocturna, dominicales y festivos laborados en el mes de octubre de 2017, tampoco se me han cancelado las correspondientes prestaciones sociales causadas a la fecha de mi renuencia, no me has cancelado los dos periodos de vacaciones vencidas, ni la indemnización correspondiente a la terminación del contrato de trabajo por causa imputable al empleador".

Mediante Auto número 1035 del 29 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial se ordenó adelantar averiguación preliminar a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A comisionándose para tal efecto al doctor OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Con oficios 00005541 del 1 de diciembre de 2017 emanado de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se surtió el traslado de la querrela.

A través de escrito radicado bajo el número 00005695 del 15 de diciembre de 2017, la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, por medio de su Representante Legal, sostiene que la Empresa, en calidad de Empleador de la Querellante cumplió a cabalidad con las obligaciones consignadas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que el escrito del Quejoso esboce prueba siquiera sumaria que pruebe lo contrario. Sostiene además que existió un vínculo laboral desde 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha de renuncia del trabajador el 31 de octubre de 2017.

Así mismo, que ESIMED S.A, entrego los elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de cada uno y que el quejoso no aporta prueba siquiera sumaria que sustente lo que manifiesta.

En cuanto a las vacaciones, manifiesta la representante legal de la empresa, que esta jamás pudo haberle negado solicitud de disfrute de vacaciones del extrabajador. Aduciendo que jamás existió solicitud de su parte.

Por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A. se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de existencia y representación legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.
- Copia de la cesión de contrato y copia de la certificación laboral
- Desprendibles de nómina.
- Nómina de pagos de vacaciones.
- Copia de liquidación final del contrato
- Reportes de pago de seguridad social.

Que mediante Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, resolvió sancionar a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

Mediante escrito con radicado No. 11EE20197408001000009568, el representante legal suplente de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El representante legal suplente de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A., interpone recursos en los siguientes términos:

"Es preciso reiterar que ESIMED S.A. no incumplió la normatividad presuntamente vulnerada, se recuerda que según las pruebas que obran en el expediente el pago de auxilio de cesantías fue pagado al querellante dentro de su liquidación final, la cual se encuentra abonada a la cuenta del mismo, tal y como se puede evidenciar en los documentos allegados como materiales probatorios por parte de mi representada, los cuales se encuentran dentro del expediente en cuestión.

De otro lado, es preciso informar nuevamente a su despacho que la prima de servicios causada entre el 01 de julio y el 31 de octubre de 2017 fue pagada al querellante dentro de su liquidación final, la cual se encuentra abonada a la cuenta bancaria del mismo. De otro lado, la prima causada entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2017, fue pagada durante la vigencia de la relación laboral, para ser más exactos dentro de la segunda quincena del mes de junio de 2017.

Se recalca que los intereses al auxilio de cesantías generado entre el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 fueron pagados en la segunda quincena del mes de enero del año 2017, frente a los intereses de las cesantías del causadas del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017, estas fueron pagadas en la liquidación definitiva tal y como se evidencio en el documento anexo como material probatorio en su sede de descargos y alegatos dentro del presente proceso administrativo.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con el objeto del procedimiento administrativo sancionatorio general y el procedimiento administrativo sancionatorio que adelanta el Ministerio del Trabajo, es importante resaltar que este tiene como fin el cumplimiento de las normas laborales que se consideren presuntamente vulneradas. De acuerdo con esto, es evidente que dicha presunta vulneración fue subsanada por Esimed S.A. durante el procedimiento y fue culminada inclusive, antes del acto administrativo que impone la sanción a mi representada.

Por lo anterior se considera que, en la actualidad, no le asiste razón alguna a la sanción impuesta".

IV. PRUEBAS ALLEGADAS CON EL RECURSO

Además de las pruebas obrantes en el Expediente con el recurso no se allegaron ni se solicitaron pruebas.

V. FUNDAMENTOS LEGALES Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política; de conformidad con el cual:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los

9

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas, el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.3.1.1 y siguientes.

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

En atención a la normatividad citada este despacho es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de acuerdo con su función de verificación del cumplimiento de la normatividad laboral.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El procedimiento administrativo sancionatorio, en ejercicio de la función coactiva o de policía administrativa, tiene como propósito el ejercicio de la facultad coercitiva que se refiere a la posibilidad de requerir o establecer la responsabilidad de los investigados que pudieron infringir normas laborales o de seguridad y salud en el trabajo por su inobservancia o violación, aplicando en caso de sanción siempre el principio de proporcionalidad y de esta manera retornar a la preservación del orden justo y la convivencia pacífica que deben existir en las relaciones laborales.

La autoridad de policía es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola y que de existir alguna vulneración a las normas laborales por parte de los empleadores, las normas vigentes nos facultan para ejercer Prevención, Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en ejercicio de la función de policía administrativa, que además de las normas referidas arriba, encuentra sustento en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Bajo este marco jurídico, los inspectores de trabajo deben velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los trabajadores, pero también es deber garantizar a la parte investigada el derecho a la defensa, el derecho de contradicción, el respeto al debido proceso y respetar el principio de inocencia.

Este despacho observa, que en la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, se omitió Varios derechos que le asisten al investigado como son el derecho de defensa y el debido proceso, habida cuenta que se ignoraron por completo el acervo probatorio que adjunto la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A.

20 OCT 2022

RESOLUCION No. (4157) DE

2022 HOJA No. 5

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019"

Este despacho otea a folios 152 y 153, la liquidación que la investigada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A., cancelo al señor STEFAN ARLEY MEDINA MAYORGA.

Así mismo, se observa en los folios 76 al 79, copia de los desprendibles de nómina, copia de nomina de pago de vacaciones, copia de reporte de pagos a la seguridad social.

Estos documentales, permiten colegir que la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S.A., cancelo al señor STEFAN ARLEY MEDINA MAYORGA sus acreencias y prestaciones sociales, por este motivo es procedente aceptar la petición deprecada por el representante legal de la empresa investigada y se revocara la sanción y ordenar el archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Control y Gestión Territorial;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su integridad la Resolución No. 0045 del 22 de enero de 2019, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la querrella radicado con el número 05008 del 21 de noviembre de 2017, ID- 11153086, de acuerdo con las consideraciones del este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., con número de identificación tributaria 800215908-8, representada legalmente OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, identificado con Cedula Ciudadanía 80.135.094 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o quien haga sus veces; domiciliada en la Av.Cra.9 #113-52 Oficina 1901, en la ciudad de Bogotá D.C., E-mail de notificación: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3°, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución no proceden recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN LEAL BRÍÑEZ

20 OCT 2022

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales

